



**ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA
JUNTA MONETARIA**

A V I S O

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Segunda Resolución** de fecha **8 de junio del 2006**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTA la comunicación No.17710 de fecha 6 de junio del 2006 dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Subgerente General en funciones de Gerente del Banco Central, mediante la cual se refiere a la entrada en vigencia de los Reglamentos de Riesgo de Liquidez y de Riesgo de Mercado;

VISTAS las Tercera y Cuarta Resoluciones dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de marzo del 2005, mediante las cuales se aprobaron de forma definitiva los Reglamentos de Riesgo de Liquidez y Riesgo de Mercado y, se establecían las entradas en vigencia de dichas normativas para el 5 de agosto y el 30 de septiembre de 2005, respectivamente;

CONSIDERANDO que los reglamentos antes citados, tienen por objeto establecer las normativas y metodologías que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera para realizar una adecuada administración de los riesgos en que incurren en sus operaciones activas y pasivas, por descalces de plazos y movimientos en las tasas de interés y de cambio, así como para una adecuada administración del riesgo de liquidez, de conformidad con las disposiciones establecidas en el literal f) del Artículo 46 y en los literales a) y b) del Artículo 55 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002;

CONSIDERANDO que el Artículo 45 del Reglamento de Riesgos de Mercado estableció un plazo de 30 días laborables, contado a partir de la fecha de publicación del mismo, para que la Superintendencia de Bancos y el Banco Central elaboraran el instructivo de aplicación del referido Reglamento. Asimismo, estableció que la entrada en vigencia sería el 30 de septiembre de 2005 y los requerimientos de capital por los riesgos de

mercado exigibles mediante el referido Reglamento, se aplicarían a partir del 31 de marzo de 2006;

CONSIDERANDO que el Artículo 48 del Reglamento de Riesgo de Liquidez, estableció un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de su publicación, para que el Banco Central y la Superintendencia de Bancos elaboraran el Instructivo de aplicación del mismo, así como un plazo de 60 días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación del Instructivo, para la entrada en vigencia del referido Reglamento;

CONSIDERANDO que las normativas antes señaladas, no entraron en vigencia en los referidos plazos, debido a que los instructivos de aplicación definitivos fueron modificados por la Superintendencia de Bancos para incorporarles las cuentas del nuevo Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras (MCIF), las cuales identifican las partidas consideradas para el cálculo de los referidos riesgos;

CONSIDERANDO que una vez elaborados los instructivos con la inclusión de las cuentas de acuerdo al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, los mismos fueron publicados en la página Web de la Superintendencia de Bancos a los fines de que fuesen difundidas ampliamente y conocidas por los interesados con la consecuente entrada en vigencia de las normativas de riesgo de mercado y de liquidez;

CONSIDERANDO que una vez realizada la publicación antes señalada, las entidades de intermediación financiera solicitaron a la Superintendencia de Bancos una prórroga para la remisión de determinados reportes, debido a que las modificaciones introducidas al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, conllevaban la realización por parte de dichas entidades de una serie de trabajos relativos a las estructuras de sus sistemas de información y operativa transaccional;

CONSIDERANDO que mediante la Circular No.CC/014/05, la Superintendencia de Bancos notificó a las referidas entidades que esta normativa entraría en vigencia a partir del 1^{ro.} de junio de 2006, indicando que el primer envío de las informaciones correspondientes a los referidos riesgos debía efectuarse al corte del 30 de junio del referido año;

CONSIDERANDO la importancia de las normativas señaladas, en lo que respecta a la evaluación, medición y control de los riesgos que asumen las entidades de intermediación financiera en sus operaciones, así como el hecho de que las normas de riesgo de mercado y de liquidez fueron establecidas por las Autoridades Monetarias desde enero de 2001, con la

finalidad de que las referidas entidades establecieran toda la logística necesaria a nivel de información y de equipos informáticos para poder cumplir con estos requerimientos;

CONSIDERANDO que se realizaron una serie de entrenamientos al personal de las áreas de manejo de riesgos, tanto en las entidades de intermediación financiera, como en la Superintendencia de Bancos, razón por lo cual no debería posponerse por más tiempo la entrada en vigencia de estas normas;

CONSIDERANDO que la extensión de plazos no constituye una modificación sustancial a los Reglamentos de Riesgo de Mercado y Riesgo de Liquidez, por lo que no se requiere del procedimiento de consulta;

CONSIDERANDO que los sectores interesados ya han sido debidamente notificados respecto a las fechas de entrada en vigencia antes citadas;

OIDA la exposición del Director del Departamento Financiero del Banco Central, en cuanto a la conveniencia de que los Reglamentos Riesgo de Mercado y Riesgo de Liquidez entren en vigor a la mayor brevedad;

PONDERADA la exposición verbal del Superintendente de Bancos en cuanto que la banca no requiere de más prórrogas que las ya otorgadas, para adecuarse a los fines de la implementación de los Reglamentos antes citados;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Autorizar la modificación de los Reglamentos de Riesgo de Mercado y Riesgo de Liquidez y, extender el plazo de entrada en vigencia de los mismos, de forma improrrogable para el mes de junio de 2006.
2. Autorizar la modificación del Párrafo II del Reglamento de Riesgo de Mercado, a los fines de establecer que los requerimientos de capital exigibles por los riesgos de mercado, se aplicarán a partir del 30 de septiembre de 2006.
3. Disponer que la Superintendencia de Bancos remita al Banco Central, un informe sobre los riesgos de mercado y de liquidez, con la misma periodicidad en que son enviadas estas informaciones por las entidades de intermediación financiera a dicho Organismo Supervisor, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 42

y 49 de los Reglamentos de Riesgo de Mercado y Riesgo de Liquidez, respectivamente.

4. Las modificaciones citadas en los Ordinales 1 y 2 precedentes, relativas a los Reglamentos de Riesgo de Mercado y Riesgo de Liquidez, deberán ser publicadas en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002 como versiones definitivas de las mismas y, dejan sin efecto cualquiera otra disposición de este Organismo en el(los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).”

20 junio de 2006